CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12704116934931

FIRMADO POR:

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00023-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: *(i)* el Trámite T-CLS-00003-2020, de fecha 07 de enero de 2020, que contiene Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción y mejoramiento de la carretera PE - 3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)*", presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca; y, (*ii)* el Informe N° 00105-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N°29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la Ley del Procedimiento Administrativo General contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el artículo 200° de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; ii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, vi) la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, como resultado del análisis mediante Informe N° 00105-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de febrero de 2020, se concluyó que el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción y mejoramiento de la carretera PE - 3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)*", presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción y mejoramiento de la carretera PE - 3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. con Amazonas (EMP. AM-103 El*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Triunfo)", presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca; y, en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00105-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de febrero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Cajamarca, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, Autoridad Nacional del Agua y Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.